

USHUAIA, 4 de abril de 2012.-

Sr. Presidente del Concejo Deliberante

De la Ciudad de Ushuaia.

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. como abogado patrocinante de la parte actora en autos: "LORENZO JOSE DOMINGO S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. N° 15337) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. María Adriana Rapossi, Secretaría a cargo por subrogancia legal del Dr. Gustavo F. Gonzalez, a fin de solicitarle que en carácter de preferencial despacho, se me informe en forma directa si el Sr. JOSE DOMINGO LORENZO, DNI N° 23.076.034, tiene vínculo laboral alguno con dicha Institución a su digno cargo, ya sea su situación de revista como contratado o personal de planta transitoria o permanente, en caso afirmativo, desde que fecha y bajo que modalidad de contratación.-

EL presente pedido de informe se solicita en el marco de lo estatuido por el artículo 426.5 del Código Procesal Civil y Comercial, Rural, Laboral y de Minería de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., que en su parte pertinente dice: "Los abogados, escribanos y procuradores tienen derecho a solicitar, en cualquier oficina pública, testimonio de cualquier documento o actuación administrativa o jurisdiccional, expresando que se hace para presentarlo como prueba en proceso iniciado o a iniciarse o con otra finalidad igualmente legítima." Y a los fines de ser presentado en los autos mencionados en el primer párrafo.-

Sin otro particular, saludo atte..-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	04-04-12 Hs. 12 <sup>20</sup>
Numero:	283 Fojas: 1
Expte. N°	
Grado:	Presidencia
Recibido:	[Firma]

Dr. Fabián Hueto  
Abogado  
S.T.J. Mat. N° 460

**Artículo 425.- Colaboración para la práctica de la medida probatoria.** .1. Los terceros y las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización de las inspecciones, reconstrucciones y pericias. En caso de injustificado rehusamiento de los terceros a prestar la colaboración el Tribunal adoptará las medidas conminatorias apropiadas remitiendo, si correspondiere, testimonio de lo actuado a la justicia penal a los efectos pertinentes. **425.2.** Si la colaboración referida causare gastos u otro menoscabo patrimonial a los terceros, el Tribunal fijará en forma irrecurrible las cantidades que las partes, conforme con el régimen del artículo 421, habrán de abonar a título de indemnización. Ello sin perjuicio de las acciones que compete ejercer al tercero en defensa de sus derechos. **425.3.** Si quien debiera prestar colaboración fuera una de las partes y se negara injustificadamente a suministrarla, el Tribunal le intimará a que la preste. Si a pesar de ello se persistiera en la resistencia, el Tribunal dispondrá se deje sin efecto la diligencia, debiéndose interpretar la negativa a colaborar en la prueba como una confirmación de la exactitud de las afirmaciones de la parte contraria respecto del hecho que se quiere probar, salvo prueba en contrario.